



**CAUSA N.º 1524-12-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Quito, D. M., 09 de julio de 2014 a las 15:50. **VISTOS.-** En el caso signado con el N.º 1524-12-EP, agréguese al expediente el escrito de ampliación y aclaración presentado por los señores Raquel Arenas Silva, Rocío Marlene Herrera Vélez y Manuel Antonio Parodi Arenas, legitimados activos de la acción extraordinaria de protección, mediante el cual solicitan se aclare y amplíe la sentencia N.º 083-14-SEP-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, dentro de la acción extraordinaria de protección signado con el N.º 1524-12-EP. En lo principal, atendiendo el recurso planteado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”, esto no obsta a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar aclaración o ampliación de la sentencia, siempre que haya lugar. Sin embargo, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. **TERCERO.-** A fojas 138 y siguientes del expediente constitucional, consta que la sentencia, materia del recurso de ampliación y aclaración, ha sido notificada a las partes procesales el 27 de mayo de 2014, de acuerdo con la razón sentada por el secretario general de este Organismo. El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional prescribe: “De la sentencia y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, **en el término de tres días contados a partir de su notificación [...]**” (énfasis añadido). Los peticionarios han presentado el recurso el 02 de junio de 2014, conforme se desprende a fojas 150 del expediente, es decir, fuera del término señalado en la normativa *ut supra*, o sea de manera extemporánea. Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional rechaza la petición y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 083-14-SEP-CC del 15 de mayo de 2014. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Wendy Molina Andrade

**PRESIDENTA (E)**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria del 09 de julio de 2014. Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/mbm/mbv  




**CASO 1524-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de julio 09 de 2014, a los señores: Raquel Arena Silva y Otros, en la casilla judicial 5281 y 663 correo electrónico [enriquesuarezg@yahoo.com](mailto:enriquesuarezg@yahoo.com), [antucoparodi@hotmail.com](mailto:antucoparodi@hotmail.com), [drfcogalveza@hotmail.com](mailto:drfcogalveza@hotmail.com); Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; Ricardo Illingworth Vernaza, casilla constitucional 382, correo electrónico [evernaza@tuecuador.com](mailto:evernaza@tuecuador.com), y jueces primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante oficio 3540-CC-SG-2014; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jd 

